

la disolución del matrimonio de los mencionados, y ello con mantenimiento de las medidas adoptadas en sentencia de separación de 9 de octubre de 2000 dictada en procedimiento seguido en este juzgado con el nº 299/00, y ello, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y para que sirva de notificación en forma a RAFAEL CORDERO PARRA, que se encuentra en paradero desconocido, extendiendo y firmando la presente en BADAJOZ a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 19 de julio de 2005 sobre auto aclaratorio de la sentencia recaída en fecha de 28 de junio de 2005 en el procedimiento ordinario 592/2004.

En los autos de referencia se ha dictado con fecha 13 de julio de 2005 auto aclaratorio de la sentencia recaída en fecha 28 de junio de 2005, cuyo fallo es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SE SUBSANA el error padecido en la sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 28-06-05 en el sentido solicitado por la Procuradora D^a Esther Martín Castizo, en nombre y representación de BANQUE PSA FINANCE, de modo que el párrafo cuarto, del Fundamento de Derecho Segundo, el Fundamento de Derecho Tercero y el fallo de la sentencia dictada, quedan redactados de la forma que sigue, quedando vigente los demás pronunciamientos:

— Párrafo cuarto, del Fundamento de Derecho Segundo:

Por ello, ha de estimarse íntegramente la demanda, condenando al demandado al abono de la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.169,76 EUROS), resultado de detraer a la cantidad adeudada en virtud del contrato de préstamo, 12.389,76 €, los 6.600 € obtenidos con la venta; más los 1.620 € que la actora dice haber recibido de D. Manuel Pilo Caro, como consecuencia de la ejecución seguida contra este prestatario, incluyéndose en esta última cantidad las entregas de 3-05-04 y 21-06-04 por importe de 480 euros cada una, más intereses legales, con expresa condena en costas a la parte demandada.

— Fundamento de Derecho Tercero:

Finalmente, en cuanto a las costas, procede su imposición a la parte demandada, ex. art. 394 Ley de Enjuiciamiento Civil, al haber sido estimada íntegramente la demanda.

— FALLO:

Por ello, SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el BANQUE PSA FINANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA, representada por D^a Esther Martín Castizo, contra D. JOAO PAULO FELIZ ALEGRÍAS, en rebeldía en este pleito, condenando al demandado al abono de la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.169,76 EUROS), resultado de detraer a la cantidad adeudada en virtud del contrato de préstamo, 12.389,76 €, los 6.600 € obtenidos con la venta; más los 1.620 € que la actora dice haber recibido como consecuencia de la ejecución seguida contra este prestatario, de D. Manuel Pilo Caro, incluyéndose en esta última cantidad las entregas de 3-05-04 y 21-06-04 por importe de 480 euros cada una, más intereses legales, con expresa condena en costas al demandado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia cuya aclaración y rectificación se solicita.

Y, para que sirva de notificación en legal forma, conforme a lo dispuesto en el art. 497 de la LEC, al demandado rebelde y en paradero desconocido D. JOAO PAULO FELIZ ALEGRÍAS, se expide el presente en BADAJOZ a diecinueve de julio de dos mil cinco.

EL/LA SECRETARIO